



El “Reglamento sobre la organización del arbitraje en las asociaciones miembro de FIFA”: de nuevo un Código a aplicar por la RFEF en clara colisión con la legislación española

Por Javier Tebas Medrano*

Con ocasión del pasado proceso electoral celebrado en la Real Federación Española de Fútbol el Consejo Superior de Deportes admitió, intentando eludir posibles conflictos que pudieran perjudicar la participación de la selección española en la Eurocopa y dando crédito a las advertencias recibidas, que éste no se celebrara en las fechas establecidas y que se rigiera por un Reglamento Electoral más acorde al Código Electoral modelo de FIFA que a la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, que regulaba los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas para 2008. Previamente, la RFEF había modificado sus Estatutos manteniendo que estaba sometida a las normas de FIFA pero suprimiendo la aclaración “dentro del Ordenamiento Jurídico español”, modificación que no fue rechazada por el CSD.

La historia parece repetirse. En un momento en que el Gobierno español se encuentra especialmente interesado en la concesión del Campeonato del Mundo de Fútbol de la denominada “candidatura Ibérica”, se ha aprobado una nueva disposición de FIFA que aspira (literal y textualmente) a arrebatarse a la Liga Nacional de Fútbol Profesional competencias otorgadas por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, plasmadas además en el Convenio de coordinación suscrito no hace tanto tiempo con la Liga Profesional.

Si la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, quedó relegada por el Código Electoral modelo a implantar en las asociaciones (Federaciones) miembros de FIFA, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y el Convenio de coordinación LFP – RFEF podrían seguir el mismo camino como consecuencia del novedoso “Reglamento sobre la regulación del arbitraje en las Federaciones miembro de FIFA”, de obligado cumplimiento para todas ellas y con un plazo máximo de implantación de hasta abril de 2011 (conforme a la circular nº 1230 de FIFA), plazo que casualmente se solapa con la tramitación de la nueva Ley del deporte profesional y al que seguirá, como parte del proceso de selección de sede para el Mundial, la remisión a FIFA del cuestionario en el que la RFEF informará si España reúne los requisitos exigidos para organizar el Campeonato del Mundo 2018, en el que el cumplimiento de las normas FIFA es una de las condiciones. Al hilo de ello, recordemos la modificación de la legislación contra el

* Socio – director de Tebas Coiduras y asociados – Lawsport. Abogado especializado en Derecho deportivo. Ex – Vicepresidente 1º de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

dopaje que se realiz3o urgente y r3pidamente para atender las exigencias del COI de cara a la candidatura de Madrid como Sede Ol3mpica, desgraciadamente descartada.

No vamos a entrar en el contenido del C3digo, puesto que es lo de menos y, adem3s, el **iusportista** podr3 sacar sus propias conclusiones, dado **que lo acompaamos integralmente**. Sencillamente vamos a reproducir el tenor literal de dos de sus preceptos:

- *“Este reglamento se aplica a todas las asociaciones miembro. 3stas, con car3cter exclusivo y excluyente a cualquier otro organismo como las Ligas, los sindicatos, los Gobiernos u otros, ostentan la competencia para el desarrollo y ejecuci3n de este reglamento en el 3mbito nacional” (art3culo 2).*
- *“La comisi3n de 3rbitros debe formar parte integral de la estructura de la asociaci3n miembro. La organizaci3n, normas y desarrollo del arbitraje deben estar bajo el control exclusivo de la asociaci3n miembro, y en ninguna circunstancia deben recaer bajo la supervisi3n o control de otros organismos, tales como las Ligas, los sindicatos o los Gobiernos (incluidos los parlamentos y cualquier otra autoridad estatal)” (art3culo 3.2).*

Obviamente, la aplicaci3n del citado art3culo dejar3a a la Liga Nacional de F3tbol Profesional sin posibilidad de formar parte del Comit3 del arbitraje profesional previsto en la Disposici3n Adicional Segunda del Real Decreto 1835/1991 (que deber3 desaparecer), 3rgano en que desde una posici3n de te3rica igualdad (tres miembros, uno designado por la RFEF, otro por la Liga y un tercero de com3n acuerdo o a elecci3n del CSD, si bien el que lo preside no es este 3ltimo sino el representante de la RFEF) se regula y controla en parte el arbitraje de la competici3n profesional de f3tbol (y decimos que s3lo en parte porque la competencia principal, la relativa a calificaciones, clasificaciones, ascensos y descensos arbitrales, sigue asumi3ndola la RFEF 3ntegra y exclusivamente). Y tambi3n limitar3a las competencias legislativas y reglamentarias del Parlamento y del Gobierno espaol, circunstancia a tener especialmente en cuenta.

Sobre este particular, hay que plantearse qu3 ocurrir3a si cada Federaci3n deportiva internacional habilitara una regulaci3n, general o sectorial, de obligado cumplimiento para sus Federaciones miembro. ¿Habr3a que derogar todas las disposiciones jur3dico – deportivas existentes en Espaia, y tambi3n en las Comunidades Aut3nomas (no olvidemos que las Federaciones auton3micas se obligan al integrarse en las espaol3s a cumplir con sus Estatutos? ¿Tantas regulaciones como modalidades deportivas? Sinceramente, entendemos que no es factible.

En cualquier caso, un nuevo e interesante supuesto en el que alguien tendr3 que adoptar la decisi3n de ceder a los deseos de FIFA y habilitar un modelo acorde a su planteamiento (que finalmente ser3 el general para todo el deporte espaol, no en vano cuando se legisla por o para el f3tbol acaba haci3ndose para el deporte), o defender el modelo actual y hacer entender a FIFA que el Ordenamiento Jur3dico espaol posibilita que todas o algunas de las competencias sobre el arbitraje en las



competiciones profesionales pueden ser asumidas por las Ligas Profesionales o por órganos mixtos creados *ad hoc* para ello, como es el caso (y reiteramos que no completamente y en beneficio de la RFEF).

Madrid, octubre de 2010.

© **JAVIER TEBAS (Autor)**

© **IUSPORT (Editor). 2010**

www.iusport.es